

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Palmira (V), 22 de marzo de 2022. A Despacho del señor Juez, informándole que de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 371 del C.G.P., esto es, se encuentra vencido el término de traslado de la demanda inicial a todos los demandados, en consecuencia, ingresa el diligenciamiento a despacho para emitir pronunciamiento respecto de la demanda de reconvención REIVINDICATORIA presentada por el demandado en la demanda de PERTENENCIA GIOVANNI TOBÓN MARÍN. Sírvase Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidos (2.022)

Auto número: 0280

ASUNTO : ADMISIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN
PROCESO : REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN
DEMANDANTE : GIOVANNI TOBRÓN MARÍN
DEMANDADO : BLANCA AIDDE OSSA OSSA
RADICACIÓN : 765203103003-2021-00051-00

Atendiendo el Informe de Secretaría con el que ingresa el asunto a Despacho, encontramos que la demanda de **reconvención VERBAL REIVINDICATORIO** presentada por el señor GIOVANNY TOBÓN MARÍN con c.c. 16.235.391 a través de apoderado judicial, contra BLANCA AIDDE OSSA OSSA con c.c. 31.143.597, cumple con las exigencias formales del artículo 82, 371 y concordantes del Código General del Proceso al igual que las prescritas por el artículo 368 y ss., de la misma obra.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RECONVENCIÓN VERBAL REIVINDICATORIO** promovida por el señor **GIOVANNY TOBÓN MARÍN** con c.c. 16.235.391, quien litiga a través de apoderado judicial, contra la señora **BLANCA AIDDE OSSA OSSA** con c.c. 31.143.597.

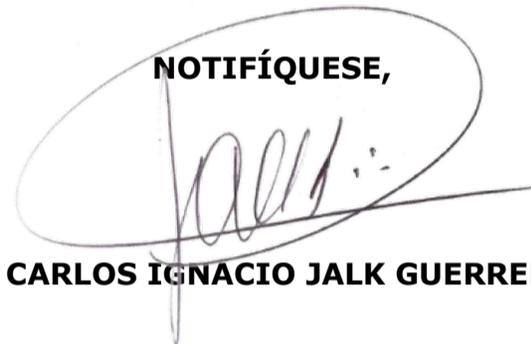
SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos, a la demandada, por el término de veinte (20) días (Art. 369 en concordancia con el 371 del C. G. del P.)

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada en la forma establecida en el inciso cuarto del artículo 371 del C.G.P., por **SECRETARÍA** remítase el traslado de la demanda de reconvencción, al correo electrónico de la apoderada judicial de la demandada BLANCA AIDDE OSSA OSSA reconocida en el proceso principal de pertenencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2.020.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JAIME VARGAS VASQUEZ** con cedula de ciudadanía No. 16.257.478 y titular de la T.P. de abogado No. 56.634 del C.S.J., con correo electrónico jaivar24@hotmail.com, como apoderado de la parte demandante GIOVANNY TOBÓN MARÍN, para que actué en los términos del mandato conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE SECRETARIA</p> <p>Palmira, (Valle) <u>24-03-2022</u>. Notificado por anotación en ESTADO No. <u>037</u> de la misma fecha.</p> <p>VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN Secretaria</p>

